



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 136/19

Sucre, 20. de febrero de 2019

LEY MUNICIPAL DE CULTURAS

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria de 28 de enero de 2019, el H. Concejo Municipal Sucre, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 136/19, "LEY MUNICIPAL DE CULTURAS", en ese sentido, se remite al Ejecutivo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN conforme establece el art. 10 de la Ley Autonómica Municipal N° 001/ 2011 y otras concordantes.

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 059/2019, de 08 de febrero de 2019, el Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, hace la devolución al Ente Deliberante, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 136/19, "LEY MUNICIPAL DE CULTURAS", de acuerdo a Informe Técnico S.M.T.C. N° 001/2019, emitida por el Lic. Jaime Robles Cordova. DIRECTOR MUNICIPAL DE CULTURAL DEL G.A.M.S., con las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES textual: Complementar en el Capítulo IX SERVICIOS CULTURALES Y LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, en el artículo 29 en el párrafo I. de la siguiente forma: El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes definirá y establecerá procedimientos, términos, condiciones y recaudación para el uso de espacios culturales destinados a la promoción, fomento y consumo cultural enmarcados en la normativa vigente, supervisando que su utilización sea exclusiva para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales; y la complementación en el Capítulo X REGISTRO CULTURAL, Disposiciones Transitorias, Disposición Cuarta de la siguiente manera: El Ejecutivo Municipal en el plazo de tres (3) meses, una vez derogada el Decreto Supremo N° 25861 conforme a los procedimientos legales que correspondan, deberá establecer la Fundación del FIC.

Que, de la revisión de la documental se constata las siguientes observaciones de derecho respecto a la devolución por parte del Ejecutivo Municipal, a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 136/19, "LEY MUNICIPAL DE CULTURAS":

1.- La inexistencia de Informe Jurídico, respecto a la revisión de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 136/19, "LEY MUNICIPAL DE CULTURAS".

2.- Que el Ejecutivo Municipal, complementa en el CAPITULO IX art. 29 paragrafo I. El siguiente texto con modificación: "El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes definirá y establecerá procedimientos, términos, condiciones y recaudación para el uso de espacios culturales destinados a la promoción, fomento y consumo cultural enmarcados en la normativa vigente supervisando que su utilización sea exclusiva para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales". (las negrillas son complemento del Ejecutivo Municipal). Del mismo se sugiere incorporar el término **cuando corresponda** a la propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando de la siguiente forma:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

“El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes definirá y establecerá procedimientos, términos, condiciones y recaudación **cuando corresponda**, para el uso de espacios culturales destinados a la promoción, fomento y consumo cultural enmarcados en la normativa vigente supervisando que su utilización sea exclusiva para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales.

Con el objeto de tener la posibilidad de contar con diferentes eventos artísticos culturales, de carácter gratuito y se pueda realizar la recaudación **cuando corresponda** en aquellos espacios culturales que determine el Ejecutivo Municipal de Sucre.

3.- El Ejecutivo Municipal, señala textualmente, en sus conclusiones y recomendaciones: *“Complementación en el Capítulo X REGISTRO CULTURAL, Disposiciones Transitorias, Disposición Cuarta de la siguiente manera: “El Ejecutivo Municipal en el plazo de tres (3) meses, **una vez derogada el Decreto Supremo Nº 25861** conforme a los procedimientos legales que correspondan, deberá establecer la Fundación del FIC”.*

No corresponde la complementación realizada por el Ejecutivo Municipal, a razón de que el Decreto Supremo Nº 25861, de 27 de julio de 2000, señala en su artículo 8 que: *“La Organización del Festival Internacional de la Cultura en Sucre, el **presente año**, estará a cargo de la “Fundación Sucre Capital Cultural”. La misma no guarda correspondencia a lo que señala la Disposición Transitoria Cuarta, el cual está referida al establecimiento de la Fundación del Festival Internacional de la Cultura-FIC.”*

De igual forma el Decreto Supremo Nº 25861, de 27 de julio de 2000, se enmarca dentro las normas preconstituidas puesto que la nueva Constitución Política del Estado, fue aprobado el año 2009, y el DECRETO SUPREMO Nº 25861 en el año 2000, siendo que la Constitución Política del Estado en la dinámica de su implementación corresponde que esas normas preconstituidas se ajusten a un saneamiento legislativo, debido a que estas normas NO responden a los principios y lineamientos establecidos en la C.P.E., ni a los niveles autonómicos de los municipios, es en tal razón que la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 136/19, “LEY MUNICIPAL DE CULTURAS”, en su Disposición **Abrogatoria y Derogatoria Única** señala textualmente: *“Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley Municipal Autónoma”,* en concordancia a la jerarquía normativa Art. 410 párrafo II. de la Constitución Política del Estado. Que establece que las leyes nacionales departamentales y municipales se encuentra en un mismo nivel jerárquico.

Asimismo, la Constitución Política del Estado, artículo 302, párrafo I. numerales 16 y 31 determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales y reconoce a los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: *“La **facultad exclusiva** de la promoción y conservación de la cultura...” y “ Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción”.*

Por Los Argumentos de derecho no es atendible la complementación propuesta por el Ejecutivo Municipal referente a la complementación de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 Párrafo I señala: *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...”.*



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) num. 4) dispone que el Concejo Municipal tiene atribuciones: **en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas**

Que, el art 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" establece como atribuciones del Concejo Municipal "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, tiene atribuciones para elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia, conforme lo previsto en el artículo 67, inciso c) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, parágrafo I, numerales 16 y 31 determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales y reconoce a los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: "La facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible, municipal", asimismo la "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 98 párrafos I, II y III, señalan: I. "La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones". II. "El estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originaria campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones". III. "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 27 dice: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". También establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Que, la XIV Conferencia Iberoamericana de Cultura, realizada en Asunción-Paraguay el 02 de agosto de 2011, DECLARA: "Realizar los esfuerzos necesarios para lograr asignación a políticas culturales de al menos el 1% del presupuesto general de cada Estado". Sustentada además por la X Conferencia Iberoamericana de Cultura Valparaíso, realizada en Chile el 26 y 27 de julio de 2007, donde en el punto 3 Acuerda: "Destinar de forma progresiva al fomento de la cultura un mínimo del 1 % del Presupuesto General de cada Estado".

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en fecha 13 de diciembre de 1991, declaran como Patrimonio de la Humanidad a la





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

ciudad de Sucre, en virtud de sus valores históricos, culturales y del mantenimiento de su estilo arquitectónico colonial.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su artículo 7 párrafo II, numerales 4) establece: “Reafirmar y consolidar la unidad del país respetando la diversidad cultural”, numeral 5) “Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma”, numeral 6) “Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”, numeral 9) “Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley”.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su artículo 86 párrafo III, numerales 1) establece: “Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización”, numeral 2) “Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural”, numeral 3) “Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales”.

Que, la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 5, define al patrimonio cultural boliviano como: “El conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, en diferentes países se vienen desarrollando leyes dedicadas al ámbito cultural, con regulaciones de promoción de las culturas, de conformidad a normativas consolidadas que establecen los lineamientos para el desarrollo cultural y artístico.

Que, la cultura es un sistema complejo de relaciones del ser humano con su entorno social, natural, espiritual y reconociendo el rol importante de la cultura, desde el año 2008, a través de iniciativas individuales y colectivas de la sociedad civil, se ha estado impulsando a través del Ministerio de Culturas, la promulgación de una Ley Marco de Culturas conforme a competencias del nivel central del Estado. Actualmente se encuentra en proceso de socialización y corrección, para que posteriormente sea remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. El mismo que no impide la realización de una Ley Municipal de Promoción Cultural al ser una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomo Municipales, conforme al artículo 302 párrafo II, numerales 16 y 31 de la Constitución Política del Estado.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, en la ciudad de Sucre, se encuentra la tricentenaria Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, que representa la vanguardia de múltiples talentos artísticos. Sucre es cultura, campo - ciudad, confluencia de saberes, fiestas, tradiciones, arquitectura y patrimonio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, preocupado por el estado de la cultura del Municipio Sucre, en el entendido de que la cultura es uno de los factores fundamentales del crecimiento socio- económico del Municipio de Sucre, además de su aporte en los campos simbólicos e identitarios, genera un movimiento de circulante relevante, desarrollando recursos, oportunidades laborales y dinamización económica en toda la cadena de valor (formación, investigación, creación, producción, circulación, promoción, difusión, preservación y consumo).

Que, en el Municipio de Sucre, existe diversidad de manifestaciones artísticas y varios grupos culturales asentadas en los diferentes distritos, pese a los esfuerzos realizados desde el sector público y privado aún existe dificultades para el apoyo al desarrollo cultural. Por lo que es necesario contar con una Ley Municipal Autónoma de Culturas para fomentar y promocionar el desarrollo cultural que garantice la participación e inclusión de todas y todos los ciudadanos y actores culturales en los procesos de investigación, creación, gestión y disfrute bajo los principio de libertad y soberanía.

Que, el propósito de la Ley Municipal Autónoma de Culturas, es promocionar la cultura, garantizando el ejercicio de los derechos culturales como origen de identidades, personales y colectivas y de la capacidad de accionar responsablemente en armonía con la Madre tierra en proyección al "Vivir Bien".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001/2011 de 8 de junio de 2011, en su artículo 6 señala: A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su artículo 7 señala: Ley Municipal.- "Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativas legales vigentes, se emite la siguiente ley:

### **POR TANTO:**

**EL Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 15 de febrero de 2019, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado declarar fundada parcialmente la observación realizada al art. 29 parágrafo I. de la Ley Municipal Autónoma No. 136/2019, LEY MUNICIPAL DE CULTURAS, que fue aprobada y sancionada el 28 de enero de 2019, por el H. Concejo Municipal, estableciendo que no es atendible la complementación propuesta por el Ejecutivo Municipal, referente a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, en razón de los justificativos y fundamentos que constan en la parte considerativa de la presente norma legal y el Informe No. 006/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal.**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 136/19

LEY MUNICIPAL DE CULTURAS

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto la promoción cultural, material e inmaterial del Municipio de Sucre, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** - Son finalidades de la presente Ley Municipal Autónoma:

1. Proteger y promover la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales del municipio de Sucre.
2. Garantizar los medios y recursos económicos necesarios para la promoción cultural del municipio de Sucre.
3. Crear y fortalecer los mecanismos de coordinación, cooperación y articulación orientados a la promoción cultural del Municipio de Sucre.
4. Crear y consolidar mecanismos técnicos administrativos y legales de apoyo a la promoción cultural del municipio de Sucre.
5. Fortalecimiento y rescate de las diversas identidades culturales, originarias campesinas, depositarias de saberes y conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones ancestrales presentes en el municipio de Sucre, promoviendo espacios de diálogo intra e intercultural en igualdad de oportunidades, equidad social y de género.
6. Consolidar al Municipio de Sucre como Capital Cultural, promocionando nuestras culturas vivas, la riqueza patrimonial y las manifestaciones artísticas culturales.
7. Promover y apoyar la participación ciudadana en las diversas manifestaciones artísticas culturales desarrolladas en el municipio de Sucre.
8. Incentivar la creación artística, producción, difusión y circulación de bienes y productos culturales.
9. Impulsar y garantizar los recursos económicos necesarios para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento cultural.
10. Fomentar la interacción social, la producción cultural, investigación académica cultural y formación artística formal y alternativa de las diferentes manifestaciones culturales del municipio de Sucre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por alcance a la diversidad de expresiones y manifestaciones culturales desarrolladas por instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial en:

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"
3. Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano
4. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley N° 001 Ley Municipal Autonómica de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal

**ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).**- La presente Ley Autonómica Municipal se rige bajo los siguientes principios:

1. **Igualdad:** Sin distinción a ninguna expresión cultural o género artístico en la participación y aplicación de políticas culturales.
2. **Equidad:** En la promoción de la cultura con los distintos sectores del arte y las culturas vivas existentes.
3. **Transparencia:** En la administración de recursos económicos para la implementación de políticas públicas para el desarrollo del sector cultural.
4. **Accesibilidad:** Facilidad al acceso cultural y las artes para cualquier ciudadano.
5. **Transversalidad:** La dimensión cultural y en particular el respeto a la diversidad cultural son elementos esenciales de las políticas públicas y de cohesión e inclusión social. Debiendo vincularse la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, la comunicación, la economía, la política y otros ámbitos relacionados a su desarrollo.
6. **Interculturalidad:** El fortalecimiento y la promoción de todas las culturas coexistentes que conviven, interactúan y se expresan a través de diversas dinámicas, realidades y formas de complementariedad cultural, merecen atención en las políticas públicas municipales, en todos sus niveles, para garantizar la cohesión, el dialogo, la interacción y la convivencia armónica y equilibrada.
7. **Descolonización:** Proceso de formación de la autoconciencia para el fortalecimiento de la identidad y el reconocimiento de sí mismo y del otro en el ámbito cultural en igualdad de condiciones para alcanzar un nuevo paradigma de revalorización, recuperación, promoción, protección y restablecimiento de las identidades de los pueblos y culturas del municipio de Sucre.
8. **Prioridad:** Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles, apoyar la promoción, creación y producción de bienes artísticos y culturales producidos dentro del municipio.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).**- Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma, se entenderá por:

1. **Culturas.**- Conjunto de identidades reflejadas en los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, afectivos y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprenden además de las artes y las letras, modos de vida y de convivencia, derechos humanos, sistemas de valores y símbolos, tradiciones y creencias, asumidas por la conciencia colectiva como propios, que son parte del progreso político, económico y social del Estado.
2. **Acceso Cultural.**- Derecho humano individual, colectivo y social que se promueve mediante esta Ley, con el fin de que la comunidad y las personas puedan crear bienes, servicios, productos artísticos y culturales, bienes y manifestaciones del patrimonio cultural.
3. **Diversidad Cultural.**- Es la multiplicidad de formas mediante las cuales se expresan las culturas y se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. Se manifiesta no sólo en las diversas formas en las que se expresan, enriquece y transmite el patrimonio cultural mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute, cuales quiere que sean los medios y tecnologías utilizadas.
4. **Actor Cultural.**- Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades culturales.
5. **Gestor Cultural.**- Es la persona que dedica su trabajo al desarrollo, difusión, promoción, producción y defensa de las culturas en sus diferentes manifestaciones.
6. **Gestión Cultural.**- Es la intervención de un gestor cultural en la articulación de políticas culturales públicas o privadas, desde su propia iniciativa social, cuyo accionar tiende a la investigación, protección, promoción, generación, difusión, defensa y preservación de las culturas o sus manifestaciones.
7. **Producción Cultural.**- Suma total de actividades y operaciones dentro de un proceso de transformación, dirigido por el artista o el gestor cultural que convierte algo en un bien o servicio cultural.
8. **Consejo Municipal de Culturas.**- Es la instancia que acompaña y coordina el proceso de planificación cultural participativa y mancomunada, a través de la elaboración, seguimiento, evaluación y control social de iniciativas, emprendimientos y proyectos culturales, a nivel municipal.
9. **Fomento Cultural.**- Es la gestión de las culturas desde el Estado a través de mecanismos y programas de apoyo e inversión en todas las etapas del proceso de desarrollo cultural de las expresiones y manifestaciones culturales, de los artistas, gestores culturales, en forma individual o colectiva.
10. **Promoción.**- Es la adopción de medidas encaminadas a la creación continua, salvaguarda, protección, acrecentamiento, investigación, divulgación y en general, todas aquellas acciones que tiendan al enriquecimiento de la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

11. **Políticas Culturales Municipales.**- Es el conjunto de planes, programas, proyectos, estrategias, acciones y lineamientos estratégicos descentralizados, acordados participativamente, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento de los sectores público, privado y comunitario, para promover y fomentar el desarrollo cultural del municipio de Sucre.
12. **Jornadas Culturales Municipales.**- Proceso de evaluación y planificación participativa a nivel municipal, en que confluyen actores culturales a nivel municipal, organizadas en mesas temáticas.
13. **Expresiones Culturales.** - Son las manifestaciones resultantes de la creatividad, crianza y cultivo de contenido cultural y simbólico reconocidas por sus valores, realizadas por personas, grupos, sociedades o comunidades.
14. **Artista.** - Es todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras literarias o artísticas.
15. **Espacios culturales.** - Aquellos ámbitos de encuentro físico y/o conceptuales, permanentes o temporales (tiempo), fijos o itinerantes (espacio), gestionados por el Estado, el sector privados o la sociedad civil organizada, dedicados a la creación, gestión y/o promoción cultural, para propiciar interacciones creativas en el espacio social con proyección de futuro.
16. **Culturas vivas comunitarias.** - Es un movimiento de auto identificación de arraigo comunitario, local, que asume a las culturas y sus manifestaciones como un bien universal y pilar efectivo del desarrollo humano, además es un enfoque de política pública construido desde la gente, de abajo hacia arriba. Movimiento continental de espacios y expresiones culturales comunitarias, de arraigo y vocación local y procesual, autónomas ante la toma de decisiones, protagonistas de la construcción de futuros posibles y articulados en red mediante diálogo e intercambio de saberes.
17. **Servicios culturales.** - Son aquellas actividades que, sin asumir la forma de un bien material, atienden a un interés o necesidad cultural que se traducen en infraestructura y medidas de apoyo a las prácticas culturales, que los actores culturales ponen a disposición de la comunidad, tales como promoción de espectáculos, la preservación e información cultural y otros.
18. **Bienes culturales.** - Son aquellos que transmiten ideas, valores simbólicos y modos de vida, informan o entretienen, contribuyendo a forjar y a difundir identidades colectivas, así como a influir las prácticas culturales. Están basados en la creatividad y su protección se encuentra establecida en normativas específicas.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y DEBERES CULTURALES

**ARTÍCULO 8. (DERECHOS CULTURALES).** - Todas y todos los habitantes y estantes del municipio de Sucre de manera enunciativa y no limitativa, tienen los siguientes derechos culturales:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

1. Participar en la vida cultural y ejercer sus propias prácticas culturales, en el marco del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
2. A la creación y expresión cultural en condiciones adecuadas con respeto a la identidad cultural del municipio de manera individual y colectiva.
3. Participar en los procesos de formulación, planificación, evaluación y control en todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que beneficien al sector artístico cultural.
4. A organizarse para defender sus derechos culturales.
5. A la protección de toda producción artístico cultural.
6. A tener espacios adecuados para la difusión de su expresión cultural.
7. Al Acceso a la cultura de las personas con discapacidad, contando con condiciones preferenciales.
8. A acceder a una educación y una formación artística, artesanal y profesional de todos los actores culturales a través de políticas públicas.
9. A representar al municipio de Sucre en condiciones adecuadas, en los diferentes eventos artísticos culturales a nivel nacional e internacional.
10. Acceso a los bienes y servicios culturales existentes en el municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 9. (DEBERES CULTURALES).** - Todas y todos los habitantes y estantes del municipio de Sucre de manera enunciativa y no limitativa tienen los siguientes deberes culturales:

1. Respetar y proteger todas las manifestaciones y expresiones culturales representativas del municipio de Sucre.
2. Proteger, salvaguardar, difundir y enriquecer el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Sucre.
3. A proteger todos los bienes, equipamiento e infraestructura cultural del municipio de Sucre.

### CAPÍTULO III

#### LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL Y FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 10. (LINEAMIENTOS CULTURALES MUNICIPALES).**- Los lineamientos culturales municipales deberán regirse a:

1. Fomentar el ejercicio de los derechos culturales y acceso, uso, preservación y disfrute de los bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades.
2. Promover e implementar programas de formación, capacitación, actualización, innovación e investigación para el desarrollo cultural y artístico del municipio de Sucre de orden académico y cultural.
3. Fomentar eventos académicos, ferias culturales, festivales y otras actividades que son parte de la dinámica cultural del municipio de Sucre.
4. Generar programas culturales para la formación de públicos en el disfrute de todas las áreas artísticas culturales.
5. Gestionar y prever recursos económicos para la promoción de la diversidad cultural y artística existente en el municipio de Sucre.
6. Dotar de infraestructura cultural multifuncional y equipamiento para el municipio de Sucre.
7. Generar programas para la desconcentración de la actividad cultural en el municipio de Sucre.
8. Asignar recursos necesarios para el apoyo a los artistas y gestores culturales que participen en actividades culturales en representación del municipio de Sucre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

9. Generar políticas de incentivo a la producción artística y cultural en sus diversas manifestaciones en el municipio de Sucre.
10. Fomentar la creación e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo artístico y cultural del municipio de Sucre.
11. Generar planes, programas y proyectos para salvaguardar, proteger, conservar y promover el patrimonio cultural, material e inmaterial del municipio de Sucre.
12. Desarrollar planes, programas y proyectos para preservar, promocionar y difundir las Culturas vivas comunitarias existentes en el municipio de Sucre.
13. Fomentar la producción y consumo cultural en corresponsabilidad con las instituciones públicas y privadas.

### **ARTÍCULO 11. (FINANCIAMIENTO).**

a). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá garantizar como mínimo el 1% de todas sus fuentes de financiamiento, para la ejecución de políticas culturales municipales.

b) El Gobierno Autónomo Municipal, deberá realizar gestiones, ante instancias públicas y privadas destinadas a la promoción cultural.

## **CAPÍTULO IV PLAN MUNICIPAL DE CULTURA**

### **ARTÍCULO 12. (PLAN MUNICIPAL DE CULTURA).-**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias correspondientes es responsable de la elaboración del Plan Municipal de Cultura- (PMC).
- II. El Plan Municipal de Cultura - (PMC) será elaborado de forma participativa y proyectada para 5 años en el marco de las Jornadas culturales municipales.

## **CAPÍTULO V CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURAS**

**ARTÍCULO 13. (CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURAS).-** Se crea el Consejo Municipal de Culturas – (CMC), su funcionamiento será garantizado con el apoyo económico y logístico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

### **ARTÍCULO 14. (ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CULTURALES). -**

- I. Para la elección de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Culturas – (CMC) se tomará en cuenta la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo observando criterios de pluralidad, representatividad y renovación periódica.
- II. Los representantes del Consejo Municipal de Culturas – (CMC) titulares y suplentes, son miembros Ad Honorem, cuyos cargos honoríficos no persiguen objetivos de lucro personal o beneficio material alguno.

**ARTÍCULO 15. (CONFORMACIÓN).** - El Consejo Municipal de Culturas – (CMC) se conformará de la siguiente manera:

1. Órgano Ejecutivo Municipal.
2. Sub- Alcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

3. Control Social y Consejo Distrital
4. Asociaciones artísticas.
5. Representantes culturales.
6. Artistas independientes del arte.
7. Diferentes expresiones de las culturas vivas comunitarias existentes en el Municipio de Sucre.
8. Y otras establecidas en reglamentación.

### **ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES). -**

#### **I. El Consejo Municipal de Culturas – (CMC) tiene las siguientes atribuciones:**

1. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias correspondientes en coordinación del Consejo Municipal de Culturas – (CMC) convocará, a las Jornadas culturales municipales anualmente.
2. Apoyar en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Culturas.
3. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas, y proyectos culturales que respondan a las demandas resultantes de las Jornadas culturales municipales.
4. Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural municipal, hacia los diferentes distritos municipales.
5. Elaboración, seguimiento, evaluación y control social de iniciativas, emprendimientos y proyectos culturales a nivel municipal.
6. Presentar proyectos culturales para ser inscritos en el Plan Operativo Anual Municipal.
7. Apoyar en la gestión de otros mecanismos de financiamiento para el desarrollo cultural municipal.
8. Hacer seguimiento y evaluación de la inversión en cultura a nivel municipal.

#### **II. Su funcionamiento y composición del Consejo Municipal de Culturas – (CMC) será establecida conforme a reglamento.**

**ARTÍCULO 17. (JORNADAS CULTURALES MUNICIPALES).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, es responsable de la planificación y organización de las jornadas culturales municipales, que serán desarrolladas en el mes de mayo de cada año.

## **CAPÍTULO VI FONDO MUNICIPAL DE CULTURAS**

**ARTÍCULO 18. (CREACIÓN DEL FONDO).**- Se crea el Fondo Municipal de Culturas – (FMC) con el propósito de financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión que apoyen a la actividad artística y cultural del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 19. (RECTORÍA).**- El Alcalde Municipal, asume la rectoría del Fondo Municipal de Culturas (FMC), en coordinación con los diferentes sectores culturales, pudiendo delegar este deber a las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal conforme a ley.

**ARTÍCULO 20. (FINANCIAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE CULTURAS).** - El Fondo Municipal de Culturas – (FMC) será financiado con recursos económicos provenientes de instituciones públicas, privadas y otras.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 21. (ACCESO AL FONDO MUNICIPAL DE CULTURAS).** - El acceso al Fondo Municipal de Culturas – (FMC) deberá ser concursable de acuerdo al reglamento específico emitido por el Órgano Ejecutivo.

### CAPÍTULO VII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA

**ARTÍCULO 22. (CARACTERÍSTICA DEL FESTIVAL).** - El Festival Internacional de la Cultura – (FIC) se establece como la máxima expresión artística cultural del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 23. (EJECUCIÓN ANUAL DEL FESTIVAL).** - El Festival Internacional de la Cultura – (FIC) se ejecutará anualmente en el mes de septiembre, en coordinación con instituciones públicas, privadas a nivel local, departamental, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 24. (FINANCIAMIENTO DEL FESTIVAL).** - El Festival Internacional de la Cultura - (FIC) será financiado con recursos necesarios y suficientes establecidos en el Plan Operativo Anual – POA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras fuentes de financiamiento del nivel departamental, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 25. (ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN).** - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias correspondientes es la instancia responsable de la organización y ejecución del Festival Internacional de la Cultura – (FIC) en coordinación con los diferentes sectores artísticos culturales.

**ARTÍCULO 26. (REGLAMENTACIÓN).** - Su organización y procedimientos técnicos del Festival Internacional de la Cultura – (FIC) se regirán por reglamento.

### CAPÍTULO VIII CULTURAS VIVAS COMUNITARIAS

**ARTÍCULO 27. (FOMENTO A LAS CULTURAS VIVAS COMUNITARIAS).** -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias correspondientes tiene la responsabilidad fundamental de salvaguardar, preservar, proteger y difundir las culturas vivas comunitarias existentes en los diferentes distritos del municipio de Sucre.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias correspondientes es responsable de elaborar planes, programas y proyectos para el fomento de las culturas vivas comunitarias en coordinación con los diferentes sectores indígenas originarios campesinos existentes en el municipio de Sucre.

### CAPÍTULO IX SERVICIOS CULTURALES Y LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL

**ARTÍCULO 28. (SERVICIOS CULTURALES).** -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias correspondientes fomentarán el desarrollo y el mejoramiento de los servicios culturales, garantizando el acceso a la población.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantizará la descentralización de los servicios culturales en todos los distritos municipales a través de las diferentes sub alcaldías municipales.

### **ARTÍCULO 29. (INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO CULTURAL). –**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes definirá y establecerá procedimientos, términos, condiciones y recaudación **cuando corresponda**, para el uso de espacios culturales destinados a la promoción, fomento y consumo cultural enmarcados en la normativa vigente supervisando que su utilización sea exclusiva para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la sociedad civil y otras Entidades públicas y privadas sin fines de lucro, impulsará la construcción, funcionamiento y mejoramiento de espacios e infraestructura cultural municipal destinada a la realización de actividades culturales.

### **CAPÍTULO X REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 30. (REGISTRO). –**

- I. El Registro Cultural Municipal, recabará y sistematizará todos los datos inherentes al sector artístico y cultural del Municipio, que son de interés necesario, para el desarrollo de las políticas públicas en el ámbito cultural.
- II. El Registro Cultural Municipal será actualizado de manera sistemática, el cual deberá tener un carácter público, de fácil accesibilidad.
- III. Su organización y funcionamiento técnico será establecido bajo reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, deberá elaborar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en un plazo de 60 días posterior a la reglamentación a la Ley conformará el Consejo Municipal de Culturas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, a través de sus instancias correspondientes, convocará para la elaboración del Plan Municipal de Culturas – (PMC), en un plazo no mayor a 120 días a partir de la publicación del reglamento correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** El Ejecutivo Municipal en el plazo de tres (3) meses, conforme a los procedimientos legales que correspondan, deberá establecer la FUNDACIÓN del FIC.

### **DISPOSICIÓN ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley Municipal Autónoma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



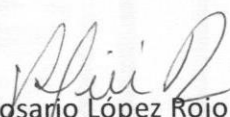
# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

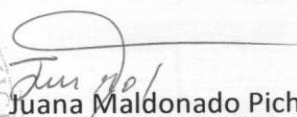
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - Ley presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 136/19, para los fines consiguientes de ley.


Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
PRESIDENTA DEL H. CONCEJOMUNICIPAL



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 136/19, LEY MUNICIPAL DE CULTURAS**, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SUCRE

